secretaria. -
Tuluá, mayo 11 de 2022.
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0489
Radicación 2022-00450-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).-

DARIO LEON LOPEZ FONTAL, actuando mediante apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva contra la señora **LINA VANESA OSORIO VASQUEZ**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor **DARIO LEON LOPEZ FONTAL**, y en contra de **LINA VANESA OSORIO VASQUEZ,** por las siguientes sumas:

a.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.850.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la letra de cambio No 006 suscrita el 01 de agosto del año 2021.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes sobre la suma anteriormente descrita liquidados desde el 01 de agosto del año 2021 hasta el 01 de febrero de 2022, liquidados sobre la suma señalada anteriormente como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 02 DE FEBRERO DE 2022, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación el mismo disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito el original del título valor objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, a la doctora JESSICA PRADA BEJARANO, abogada titulada con tarjeta profesional no 314.219 y cedula No 1.116.259.554, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4092e8759bdfc768555f2e178819fd878923ddb1b8ad8fe6b40fe03e9b6879e8**
Documento generado en 12/05/2022 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica